

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2004, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza Reguladora para la Nomenclatura y Rotulación de las Vías Públicas y de la Numeración de Edificios, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 52 de 4 de marzo de 2004, sin que se presentaran sugerencias ni reclamaciones de ninguna clase en el plazo de 30 días, conforme establece el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, quedando aprobada definitivamente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2004, como sigue:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA NOMENCLATURA Y ROTULACION DE VIAS PUBLICAS Y DE LA NUMERACION DE EDIFICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución Española de 1978 estructuró un modelo de Estado compuesto en el que subsisten varios centros de decisión, incluyendo a determinadas Entidades Locales –municipios y provincias- en la citada estructura y garantizando la autonomía de las mismas para la gestión de sus respectivos intereses. El marco competencial concreto de las Entidades Locales lo determinarán las leyes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cumplió la función de establecer un marco competencial para la autonomía local, dando contenido a un procedimiento reglamentado para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias, sin determinar en qué grado, cuestión que se deja en manos del legislador estatal y autonómico correspondiente.

El legislador estatal en la mencionada ley, introduce dentro del capítulo II, en el apartado de la organización municipal, concretamente en las atribuciones del Alcalde, lo siguiente: "Artículo 21.k.-Sancionar las

faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.”, este mismo artículo 21.k, en la modificación introducida por la Ley 1/1999, de 21 de abril, queda como 21.n, con el mismo tenor literal.

Conferida la atribución al Alcalde de sancionar las infracciones a las Ordenanzas municipales, lo que se pretende con la redacción de esta Ordenanza Reguladora, es llenar el vacío existente en materia sancionadora, dando contenido a un marco reglamentado que sancione las infracciones cometidas por los habitantes del municipio, permitiendo aplicar las competencias que desarrolla el artículo 75.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.” Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas”, evitando de esta forma la asignación por parte de empresas constructoras de nombres y números a grupos de viviendas, si contar con la aprobación del Ayuntamiento.

Por lo tanto, ésta Ordenanza constituye una pieza clave en las relaciones de la Administración Local con los habitantes o vecinos del municipio (vecindad y buenas costumbres), dando respuesta a problemas reales existentes en el municipio que, sin este instrumento normativo sería de difícil solución.

2

En el título I, se establecen los objetivos que persigue esta Ordenanza, así como su ámbito de aplicación, define a la Ordenanza como un instrumento normativo, el marco legislativo en que se apoya, atribuye la competencia funcional a la Delegación Municipal de Obras y Servicios, para terminar con la obligación del ayuntamiento del mantenimiento de la rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios.

3

El título II, se dedica a todo lo relacionado con la denominación de las vías públicas, asignación de nombres, situación del rótulo en la calle, designación sin la previa aprobación del Ayuntamiento, introducción de apartados en las licencias de obras que se concedan, y normativa de base para la asignación de números.

4

El título III, se determinan plazos para la fijación, colocación o rotulación de los números, estableciendo una serie de obligaciones a los inquilinos, propietarios, ocupantes o concesionarios de actividades comerciales.

5

El Título IV, se dedica a las sustituciones del nomenclátor y a las rectificaciones numéricas, con objeto de corregir posibles similitudes con otras denominaciones y la corrección de numeraciones erróneas o improcedentes.

6

Por último ésta Ordenanza se cierra con un título V, dedicado al régimen de infracciones y sanciones, personas responsables y del procedimiento sancionador además de contar con una disposición adicional y dos finales que complementan la regulación de la misma.

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Esta Ordenanza trata de regular entre otras cosas, las relaciones de buena vecindad que debe de existir entre administración y administrado dentro del término municipal de Tarifa, salvaguardando el interés público de posibles intereses privados en el desarrollo de sus propias competencias y de la defensa de los principios generales del estado de derecho.

Artículo 2.- Con esta intención, la Ordenanza pretende establecer un marco normativo supletorio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

Artículo 3.- La competencia funcional de la materia desarrollada en esta Ordenanza, queda atribuida a la Delegación Municipal de Obras y Servicios de éste Ayuntamiento, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a otras administraciones públicas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento mantendrá actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas.

TITULO II.-DE LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y NUMEROS

CAPITULO 1.- NOMBRES DE VIAS PUBLICAS

De las Propuestas y de la rotulación del nombre elegido.

Artículo 5.-Los nombres de las vías públicas, podrán ser propuestos a instancia de parte (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas) o de oficio, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

1.- Debe disponerse de una base de posibles nombres de calles, de tal forma que creadas éstas, no haya que iniciar un nuevo trámite para buscar nuevos nombres.

Artículo 6.- Las propuestas de denominación de vías públicas y conjuntos o grupos de viviendas, deberán ser informadas previamente por la Oficina del Cronista Oficial de la Ciudad, y tramitadas por la Oficina Municipal de Estadística, concluido el trámite se trasladará el expediente a la Delegación Municipal de Obras y Servicios como órgano competente, que a su vez lo remitirá a la Secretaría General, quién procederá a su inclusión en los asuntos a tratar por la comisión que corresponda, para su estudio previo y posterior acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7.-

1.-El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

2.- Se deberá tener precaución en la colocación del letrero del nombre de la vía en un edificio histórico o de especial valor.

3.-Deberá definirse el diseño de los letreros de los nombres de las calles, diseño que será único.

4.- Se recomienda considerar como principio de la vía (en caso de equidistancia, se tomará como inicio el extremo que converja con la vía de mayor renombre, importancia o categoría) el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del municipio (Plaza de San Mateo) o entidad de población.

Artículo 8.- En las licencias de obras que se concedan a empresas constructoras, deberá figurar, el siguiente apartado: No se podrá asignar a vía urbana o lugar donde se localice la construcción o al propio conjunto o grupo de viviendas un nombre determinado, sin la preceptiva aprobación del Ayuntamiento, pudiéndose presentar propuesta de denominación dirigida a la Delegación Municipal de Obras y Servicios.

Artículo 9.- Cuando una empresa constructora proceda a la demolición de un edificio o grupo de viviendas, en el que se encuentre rotulado el nombre de la vía pública, deberá de reponer el rotulo en el nuevo edificio o grupo construido.

CAPITULO 2.-NUMERACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 10.- Los números serán asignados conforme determina el artículo 60 (normas e instrucciones acordadas por Resolución de 9 de abril de 1997 del Ministerio de la Presidencia, publicada en el B.O.E. nº 87, de 11 de abril de 1997)) del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Artículo 11.- No podrán fijarse, colocarse, rotularse o sustituirse números de viviendas, sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12.- En los núcleos de población y diseminados –siempre que las viviendas estuviesen alineadas a lo largo de una senda o camino-, se numerarán atendiendo a la situación de las mismas, margen izquierdo o derecho. Las Viviendas situadas a mano derecha se les asignaran número pares (2, 4, 6 ...) y a las situadas a mano izquierda números impares (1,3, 5 ...), cuando exista un solo margen izquierdo o derecho, la numeración será correlativa (1,2,3,4,5,6 ...). En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A,B,C,...., al número común.

TITULO III.-DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INQUILINOS, PROPIETARIOS Y OCUPANTES O CONCESIONARIOS DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

CAPITULO 3.-Fijación, colocación o rotulación.

Artículo 13.-

1.- Asignados los números, se procederá a su notificación , concediéndose un plazo no inferior a diez ni superior a quince días para fijar, colocar o rotular el número asignado, en caso contrario se procederá a fijar, colocar o rotular los números asignados por los servicios municipales dependientes de la Delegación Municipal de Obras y Servicios, debiendo abonar los gastos ocasionados, independientemente de la sanción que corresponda.

2.-Si una vez fijados, colocados o rotulados los números por los servicios municipales, fueran eliminados o borrados, o se fijase, colocase o rotulase número diferente, se concederá un plazo no inferior a diez ni superior a quince días para la reposición de los números eliminados o

borrados, en caso contrario, se procedería a fijarlos, colocarlos o rotularlos por los Servicios Municipales, debiendo abonar los gastos ocasionados, independientemente de la sanción que corresponda .

TITULO IV.- DE LAS SUSTITUCIONES DE LA NOMENCLATURA Y RECTIFICACIONES NUMÉRICAS.

CAPITULO 4.-Nuevas denominaciones y nuevos números.

Artículo 14.- Las sustituciones de los nombres asignados a las vías públicas podrán proponerse a instancia de parte (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas) o de oficio, obedeciendo a criterios de posible confusión con la denominación de otras vías públicas o de otra índole que se determine por la Administración Local en el ámbito de sus propias competencias, sin perjuicio de las competencias que puedan recaer en otras administraciones públicas.

Artículo 15.- Las propuestas seguirán el mismo trámite expuesto en el artículo 5 del Capítulo 1 del Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 16.-

1.- Las rectificaciones numéricas de las vías públicas, se realizarán según se determina en el artículo 10 del Capítulo 2 del Título II de la presente Ordenanza.

2.- Rectificados y asignados los nuevos números se procederá según lo establecido en el artículo 13, capítulo 3, Título III de la presente Ordenanza.

TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR

Capitulo 5.- Infracciones y Sanciones

Artículo 17.-Infracciones: Conceptos y clasificación

1.- Son infracciones administrativas a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas por el Sr. Alcalde, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia al interesado. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el expediente al Juzgado de Paz y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia.

2.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como, la naturaleza de la infracción, la gravedad

del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás que pudieran concurrir.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

3.- Se entenderá que incurre en reincidencia quién durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente Ordenanza.

4.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios competentes.

Artículo 18.-Responsabilidad administrativa.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

2.- Serán responsables:

- a) La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble, cuando este no esté arrendado.
- b) La persona física o jurídica, pública o privada arrendataria del inmueble (cuando sea la autora de la acción).
- c) La persona física o jurídica, pública o privada ocupante del inmueble sin título de propiedad o de arrendamiento.
- d) En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa.

Si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 19.- Procedimiento.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 20.- Clasificación de las Infracciones y cuantía de las multas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las multas por infracción de las Ordenanzas no podrá exceder de mas de 300,51 euros en los municipios cuya población esté entre los 5.001 y 20.000 habitantes. Tipificándose de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves.

Tendrán esta consideración las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 30.05 a 60.10 euros.

Quedan encuadradas en esta categoría, entre otras, acciones u omisiones tales como:

- a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.
- b) Asignar nombre a vía pública, conjunto o grupo de viviendas sin la preceptiva aprobación del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento o vulneración de las normas establecidas con carácter general, en el Título II de la presente Ordenanza, que no estén tipificadas especialmente.

2.- Infracciones Graves. Podrán ser sancionadas con multa de 61.10 a 120.20 euros. Se considerarán como tales:

- a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.
- b) La negativa de volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Infracciones Muy Graves. Podrán ser sancionadas con multa de 121.20 a 240.40 euros. Son infracciones muy graves.

- a) No permitir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio del comienzo o/y finalización de la calle, o en el lugar que determina la Resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. nº 87, de 11 de abril de 1997)
- b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- c) Fijar, colocar o rotular número distinto del asignado.

Artículo 21.-Prescripción .

1.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por graves a los dos y las impuestas por leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional única. Actualización de la cuantía de las sanciones.

Se actualizarán las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, sin superar en ningún caso las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo o sistema que lo sustituya, desde la fecha en que se realice la última actualización.

Disposición final primera. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en ésta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Resolución de 9 de abril de 1997 del Ministerio de la Presidencia, y disposiciones concordantes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor pasados quince días hábiles desde su publicación en el citado boletín, según determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Yana, 4 de agosto de 2004.
EL ALCALDE.,
Miguel Manella Guerrero -

